

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

II ASAMBLEA ORDINARIA 2016

Santa Fe, 4 y 5 de agosto de 2016

CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE VALIDEZ INTERNACIONAL

LIC. LAURA PACE

El pasado 10/06/2016 se celebró el Convenio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Consejo Federal del Notariado Argentino sobre "delegación de funciones en la colocación de la Apostilla en instrumentos públicos de conformidad con la convención suprimiendo la exigencia de legalizaciones de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, de la legalización en general de instrumentos públicos que pretendan surtir efecto en el exterior y de la habilitación de firma de cónsul argentino conforme el reglamento consular vigente".

El objetivo del mencionado convenio es la descentralización de la totalidad de las legalizaciones de validez internacional de documentos públicos por medio de la intervención de los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, redundando en beneficio de los particulares y del comercio en general. Ello pretende alcanzar la eficiencia del servicio público, mediante la intervención de documentación en forma directa en todo el territorio nacional, en el marco de una política federal y de libre circulación, evitando que se circunscriba tan sólo en CABA.

Actualmente, son intervenidos en la Cancillería, unos 6000 documentos semanales, de los cuales según las estadísticas, el 45 % correspondería a documentos originados en las provincias.

En este sentido, el convenio busca resolver localmente la validación de dichos documentos, agilizando el tiempo de tramitación y reduciendo costos de gestión en general. Los datos nos permiten visualizar que la descentralización de firmas en cabeza del Notariado Público argentino respondería a las necesidades de los particulares y de las empresas que se encuentran en todo el país.



Que tipos de intervenciones se encuentran comprendidas en la mencionada descentralización:

La descentralización incluye:

- 1.- La Apostille en instrumentos públicos argentinos
- 2.- La legalización con validez internacional de instrumentos públicos argentinos
- 3.- La habilitación de firmas de Cónsul argentino en documentos emitidos en sede consular, cuyo objetivo sea la presentación en la República (Certificados de Supervivencia, Certificados de Residencia, Testimonios, Certificados, entre otros).

Por ello, la colaboración brindada por los organismos nacionales, provinciales y municipales, resulta imprescindible toda vez que la debida disposición de sus registros de firmas en los Colegios de Escribanos actuantes, serán necesarias para formalizar la legalización de firma requerida por los particulares.



Que comprende 1: “La Apostille en instrumentos públicos argentinos”

Recuérdese el Convenio suscripto entre la Cancillería y el Consejo Federal del Notariado Argentino vigente desde 1° de Diciembre de 2003 en la República Argentina, mediante el cual se faculta a los Colegios de Escribanos para legalizar bajo el sistema de apostille, los documentos públicos que prevé el artículo 1° de la Convención de la Haya de 1961. A partir de este convenio, se posibilita que la ciudadanía pueda realizarlos trámites ante el Colegio de Escribanos que comprenda la jurisdicción donde se encuentre domiciliada la autoridad emisora de los documentos, evitándose innecesarias dilaciones y costosos de desplazamientos.



El Convenio sobre Apostille se aplica solamente si el Estado en cuyo territorio se elaboró el documento público (el “Estado de origen”) y el Estado en cuyo territorio el documento público debe ser presentado (el “Estado de destino”) son Estados Partes (es decir, Estados Contratantes para los cuales el Convenio está realmente en vigor).

El Artículo 1 del Convenio de la Apostille señala claramente que el sistema de Apostille fue diseñado para funcionar solamente entre los miembros del grupo, *es decir*, solamente entre los Estados Parte del Convenio.

En el siguiente link se verificará el estado actual del citado instrumento en cuanto a los Estados partes <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>



¿A qué documentos se aplica el Convenio de la Apostille?

El Convenio de la Apostille en el artículo 1° enumera los documentos públicos sobre los cuales se aplica:

- a) Los documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia;
- b) Los documentos administrativos;
- c) Las actas notariales;
- d) Las certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas, tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

La Comisión Especial de la Haya estableció que es la ley del Estado de origen la que determina la naturaleza pública del documento. Así el término “documento público” se extiende a cualquier documento emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial. La ley del Estado de origen determina si una persona está actuando en calidad privada u oficial.

En la República Argentina se registrará en cuanto a los documentos públicos según en el Código Civil y Comercial de la Nación.



Documentos excluidos conforme al Artículo 1 de la Convención sobre Apostille. No se aplicará:

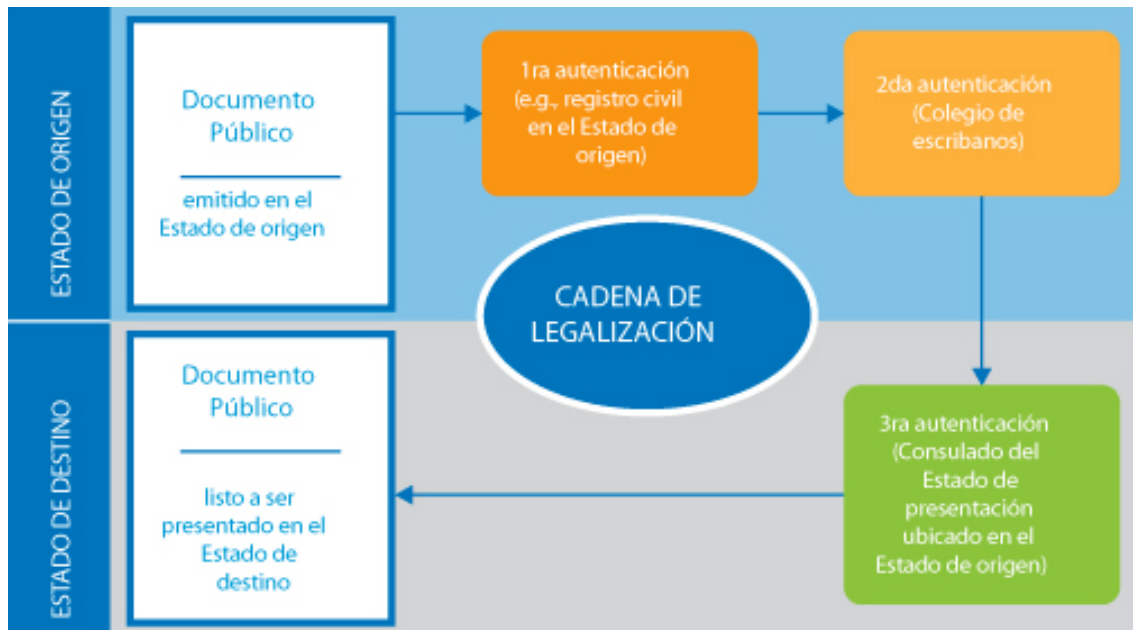
- a) A los documentos extendidos por funcionarios diplomáticos o consulares.
- b) A los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.



2.- La legalización con validez internacional de instrumentos públicos argentinos

Para el caso que el documento debe ser presentado en un país no adherente al Convenio sobre Apostille antes mencionados, el mismo será legalizado.

Este sistema de legalización también describe los procedimientos en los que la firma/sello de un documento público se certifica como auténtica por una serie de funcionarios públicos a lo largo de una “cadena” hasta el punto donde la autenticación final sea reconocible para el Estado de destino y donde pueda tener efecto legal.



Una vez efectuada la legalización del documento por parte del Colegio de Escribanos interviniente, el interesado deberá completar la última etapa ante la Representación Consular extranjera en la República Argentina, según la circunscripción de la misma.

Para acceder a las Representaciones Consulares Extranjeras acreditadas en el país consultar: https://www.mrecic.gov.ar/guia_representaciones/consulados Para el caso de que un país extranjero no cuente con una Oficina Consular en la Provincia del Colegio de Escribanos correspondiente, se deberá conocer el asiento de la sede consular extranjera que tenga circunscripción respecto de dicho territorio.

En este sentido, cada Colegio de Escribanos y sus delegaciones correspondientes a cada provincia, deberá tener conocimiento e información sobre las Oficinas Consulares Extranjeras que posean circunscripción sobre dicho territorio. Esto dará lugar a que cada Colegio remita a las Sedes Consulares en ésta, el “espécimen de firma” de aquellos funcionarios habilitados a legalizar documentos.



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO *de*
**RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO**

Dirección General de Asuntos Consulares

HABILITADO

El Colegio de Escribanos de por delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento: y dice guarda similitud con la que obra en sus registros

Títular del documento:
N° de Orden: 144552/2016
Arancel: 7.9.1
Importe: 0
Fecha: 13/07/2016

Firma



2016144552



8867353006574103ARL01010006710

Fig. Modelo legalización con validez internacional y habilitación firma de cónsul argentino



Documentos que se legalizan

- a) Documentos expedido en territorio nacional (y dentro de la jurisdicción de cada Colegio de Escribanos) que tengan por destino un país que **no es parte** de la Convención de la Apostille (como por el momento lo son Bolivia, Canadá, China, etc)

b) Documentación administrativa que esté directamente relacionada con una transacción comercial y/o aduanera (incluso si el país receptor forma parte del Convenio de la Apostille) Ejemplo:

- Certificado de origen
- Facturas comerciales
- Lista de precios



3) Habilitación firma de Cónsul Argentino

Conforme Decreto 8714/1963 art. 220 que establece que “Los funcionarios consulares expedirán bajo su firma y sello oficial de la oficina consular, certificados de actos o circunstancias que tengan relación con las leyes y reglamentaciones de la República, contemplados por el presente reglamento en relación con su misión y funciones. En el caso de actuaciones consulares solo corresponderá su tratamiento, en tanto se trate de una certificación interna de la sede argentina. Se identifican las siguientes certificaciones consulares:

- 1) Las efectuadas en hoja A4 con membrete de la oficina consular, como por ejemplo, certificado de supervivencia, certificado de residencia, entre otros.
- 2) Formularios de ANSES, 08 (Transferencia Automotor), AFIP y aquellos documentos en los que el particular firma ante funcionario diplomático consular argentino, certificando su firma.
- 3) Los Certificados del Libro de Estado Civil Consular (nacimiento/defunción)
- 4) Testimonio Notariales resultantes de la tarea consular en la materia.

No será necesario dar el mismo tratamiento en los casos de documentación extranjera que cuenten con la legalización de sede consular argentina plasmados en el “folio de seguridad”, tomando validez automática en todo el territorio argentino.

Lo señalado se realiza conforme Decreto 1629/2001 que modifica el art. 229 del Reglamento Consular que regla “Los documentos extranjeros autenticados de la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina” (estos no deben ser intervenidos por el MREC o por los Colegios de Escribanos).



Documentación emitida dentro del territorio de la República Argentina, se trataron las siguientes particularidades:

A los efectos de que un documento expedido dentro del territorio nacional adquiera validez internacional, deberá ser presentado para su intervención en original y contar, en caso que corresponda, con un circuito de legalizaciones previa, con la finalidad de lograr una correcta certificación de firmas. A tales efectos, se deberá tener en cuenta el tipo de documento, lugar de emisión, lugar de destino y autoridad interviniente.



Partidas de Estado Civil

Las Partidas de Estado Civil (nacimiento, matrimonio y defunción), emitidas por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de cada jurisdicción local, para poder ser legalizadas deben estar firmadas en original (ya sea que se hayan expedidas mediante transcripción de su contenido ó mediante el fotocopiado del asiento pertinente). Dicha certificación o firma, debe estar emitida por un funcionario del Registro Civil y Capacidad de las Personas emisor, que se encuentre debidamente registrado a tal fin en el Colegio legalizador o bien ante una autoridad regional superior, que centralice las firmas de la jurisdicción.



Certificados y títulos de Instituciones Educativas

Nivel primario, secundario o terciario

Los certificados o títulos otorgados en estos niveles deben legalizarse en primer lugar ante el Ministerio de Educación de la jurisdicción que corresponda.

Por ejemplo: los documentos emitidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un establecimiento privado, deberán legalizarse en Gestión Privada del Ministerio de Educación; si provienen de un establecimiento público deberán legalizarse en la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Títulos Universitarios, recomendaciones:

En los casos de títulos universitarios deberá procurarse que éstos cuenten con la legalización previa del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Certificados de extensión universitaria emitidos por facultades e institutos de la Universidad de Buenos Aires (UBA)

Los certificados de posgrado, maestrías y todo otro curso que se realice posteriormente a la carrera de grado deben legalizarse ante la Dirección de Títulos y Planes de la UBA -Disposición N° 62/06 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología-Dirección Nacional de Gestión Universitaria-.



Certificado de Antecedentes Penales y Policiales

Los certificados de información sobre antecedentes penales, emanan del Registro Nacional de Reincidencias y se emiten con firma digital del Funcionario pertinente.

En este caso, y en virtud de lo indicado en el Art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el cual en "... los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indudablemente la autoría e integridad del instrumento...", será la verificación en el sistema informático del Registro Nacional de Reincidencias, lo que permita al legalizador estampar la debida intervención.

En el caso que el documento con firma digital no pueda verificarse en la Web, teniendo en cuenta que el procedimiento de legalización se basa sobre la certificación de firma y

sello que posee el documento, se deberá requerir que el mencionado organismo cumpla con este requisito para su intervención.

Los certificados de información sobre antecedentes policiales son expedidos por la Policía Federal Argentina; y deberán ser certificados por el Departamento Central de Policía de la jurisdicción correspondiente.

NOTA: En el caso que la legalización de validez internacional sea estampada respecto de un documento con firma digital, ello deberá ser debidamente destacado en el sello de la Apostille o legalización emitido por el Colegio interviniente.



Documentación Judicial

Las copias de expedientes judiciales deberán ser certificadas por el Juez, Secretario o Auxiliar Letrado del Juzgado interviniente en la causa. Luego se certificará la firma de los funcionarios mencionados ante la Cámara de Apelaciones del fuero respectivo.

Las copias extendidas y firmadas por Jueces de Paz y de Familia de jurisdicción provincial deberán ser legalizadas previamente ante el Organismo Judicial de alzada a dicho juzgado.

Los exhortos judiciales deberán presentar la firma del Juez que lleva a cabo la Rogatoria, junto con la certificación de su firma por la Cámara de Apelaciones del fuero de que se trate.



Certificados de Domicilio

En los casos de que el certificado sea expedido por Registro Civil Provincial podrá ser esta instancia suficiente para tratar su legalización.

De ser expedido por Comisaría Provincial corresponderá la intervención del organismo central en el ámbito de la Policía Provincial. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez certificado dicho domicilio por funcionario policial, deberá ser certificado por el Departamento Central de Policía Federal para completar su cadena previa de legalización.



Actos Notariales

Comprende todas las escrituras públicas realizadas por los matriculados de cada jurisdicción de acuerdo al procedimiento de estilo.



Certificados Médicos

Los certificados extendidos por médicos con matrícula nacional (indicados en su sello aclaratorio por las iniciales M.N.), deberán ser legalizados ante el Ministerio de Salud de la Nación.

Los certificados extendidos por médicos con matrícula provincial (indicados en su sello aclaratorio por las iniciales M.P.), deberán ser legalizados por el Ministerio de Salud o por Colegio de Médicos de la jurisdicción provincial correspondiente.

Es necesario que los certificados posean membrete del establecimiento (clínica, hospital, consultorio, etc.) donde se desempeña el profesional médico.



Documentos del ANSES

Los documentos de carácter previsional emitidos por delegaciones del ANSES requieren previa certificación del ANSES Central de la jurisdicción correspondiente.



Documentos de la AFIP

La documentación de la AFIP deberá estar previamente certificada por la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el caso de contener firma de una autoridad de dicho organismo. En el caso de formularios de presentación y formularios web, los mismos podrán ser certificados en copia por escribano público.



Certificados de Titularidad/Legalidad (Licencia de conducir)

Son aquellos que acreditan el otorgamiento de una licencia de conducir expedidos por la Dirección de Tránsito de cada ciudad. De contar con registro de firma de dicho organismo no requerirá otra instancia previa.

- Certificados de Profesionales Matriculados

Las firmas de profesionales matriculados o colegiados (abogados, biólogos, arquitectos, psicólogos, entre otros) que obren en documentos presentados para su validez internacional, deben ser certificadas por la entidad que le otorgó dicha matrícula en la jurisdicción que corresponda.



Certificados de soltería

En la República Argentina, NO se otorgan Certificados de Soltería dado que, en nuestro ordenamiento jurídico, el estado de soltería se presume mientras no se acredite lo contrario, y la habilidad nupcial de los contrayentes se acredita en el acto del matrimonio con la presencia de dos testigos de conocimiento.

A fin de obtener una constancia similar, el recurrente solicitará un “Certificado Negativo”, en el Registro Civil de la jurisdicción que lo requiera.

IMPORTANTE: este certificado no demuestra la soltería a nivel federal nacional.



Certificados de no nacionalidad

Los certificados son expedidos por la Cámara Nacional Electoral y se podrán legalizar directamente en este Ministerio como en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.



Certificados emitidos por el SENASA para animales domésticos que viajen al exterior

En aquellos casos que el interesado desee transportar un animal doméstico a un país extranjero, el mismo deberá concurrir al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a fin de solicitar un Certificado Veterinario.



Informes y/o certificaciones emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble

Todo título, registro, certificado o constancia emitido por un Registro de Propiedad Inmueble, ya sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Registros de Propiedad Inmueble Provinciales, deberán ser legalizado ante el Ministerio de Justicia que corresponda a cada circunscripción.

➤ **Documentos emanados de Autoridades Eclesiásticas**

Los documentos emanados de Autoridades Eclesiásticas, que estén reconocidos oficialmente por la República, deberán ser certificados por la Secretaría de Culto y luego legalizado por Unidad de Coordinación de Legalizaciones de este Ministerio. En el caso particular de las provincias, como se entiende que el último eslabón de la cadena de legalizaciones, es el Arzobispado de cada Provincia (máxima jerarquía eclesiástica local), no es necesaria la certificación de su firma por parte de la Secretaría de Culto de la Nación, dependiente del MREC, para proceder a la legalización por parte del Colegio de Escribanos correspondiente a cada jurisdicción.

➤ **Autorizaciones y Permisos de Salida de Menores**

Las Autorizaciones de Viaje a Menores no necesitan ser intervenidas, siendo suficiente sólo con la legalización del Organismo pertinente. Sin embargo, si el permiso además contiene otras mandas y facultades, como por ejemplo la autorización a requerir servicios médicos, aunque sea en carácter de emergencia, o a presentarse ante autoridades públicas del país extranjero, la misma sí debería encontrarse legalizadas, debido a que el funcionario del país receptor puede desconocer válidamente la autorización conferida.

➤ **Documentos aduaneros y/o comerciales**

Los documentos aduaneros y/o comerciales (certificados de origen, facturas comerciales, listado de mercaderías, entre otros), deben ser presentados en original para su intervención, debidamente legalizados por la Cámara de Comercio correspondiente al rubro o mercadería que corresponda. Deberá tenerse presente que dichos documentos deberán corresponder a empresas habilitadas en la República, siendo mercaderías con destino al exterior del país.

➤ **Documentos en idioma extranjero**

Para este caso, se encuentra vigente el Art. 6° de Ley 20.305 de Traductorado Público. La traducción no da validez al documento traducido, si previamente no está legalizado. Solo permite una lectura de valor legal (Oficial) del mismo. Entonces lo primero que debe realizarse antes de su traducción es la legalización sobre el documento que luego será traducido.

Debe comprenderse que se trata de 2 (dos) documentos públicos; el documento principal, el cual le es requerido por la autoridad extranjera y por otro lado la traducción que debe ir acompañada y debidamente unida por los sellos del traductor público y del Colegio de Traductores Públicos. Los traductores matriculados en Colegios provinciales deberán ser avalados por la autoridad colegiada de cada jurisdicción según corresponda.

Por su parte, en el caso que el documento tenga intervención de un Escribano Público, una de las obligaciones del notario al momento de intervenir en un documento redactado en idioma extranjero, es dejar constancia que conoce el mismo. Esto a los fines de impedir la actuación notarial en un instrumento que podría ser considerado nulo ó contrario a las leyes y el orden público. Generalmente, el notario deja constancia en el folio de actuación que lo conoce; sin embargo, existe la presunción de que si el notario no ha hecho mención alguna, es porque conoce la lengua extranjera en la que el documento se ha redactado.

En materia de legalizaciones y apostillado de documentos a los fines de su circulación internacional, y de acuerdo a las normas e instrucciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, este criterio debería reverse, por lo que solamente se debería legalizar o apostillar un documento extendido en lengua extranjera cuando el notario manifieste que efectivamente conoce el idioma en el que se ha redactado.

Por ende, manifestando el notario estas circunstancias, el documento no necesita ninguna traducción pública a los fines de su legalización o apostillado.

➤ **Documentación presentada en copia**

A los fines de proceder a la legalización de documentos que se presenten en fotocopias, deben darse algunas de estas dos circunstancias (no se necesita la presencia de ambas, sino de sólo una de ellas):

1) La copia debe estar emitida ó certificada por el Organismo emisor del original del documento (fotocopia del asiento de estado civil emitida por el Registro Civil pertinente); ó copia de títulos universitarios, programas ó analíticos certificados por la Dirección de Gestión universitaria del Ministerio de Educación de la Nación; copias de certificados de estudios secundarios certificadas por la Secretaría de Educación ó Dirección General de Cultura y Educación de la provincia). Es decir, no pueden ser legalizadas las fotocopias de estos documentos que hayan sido certificadas por los notarios y legalizadas por el Colegio Notarial pertinente, salvo que se dé la circunstancia que se describe a continuación.

2) El original del instrumento se halle ya legalizado y que de la copia del mismo, certificada por el notario, surja visiblemente la intervención previa. Copias de Documentos (Pasaportes y Licencias de Conducir)

Pueden legalizarse las copias certificadas por el notario de Documentos de Identidad Nacionales, Pasaportes emitidos por la República Argentina ó Licencias de Conducir emitidas por las demarcaciones locales.

IMPORTANTE: No se legalizarán para el exterior copias simples de partidas certificadas por escribano público, dado que, el único funcionario que puede extender copia fiel del original de una partida es el Oficial del Registro Civil, pues es éste quien tiene el original en su Archivo. Tampoco se legalizarán partidas que se presenten plastificadas o deterioradas, éstas deberán solicitarse nuevamente ante el Registro Civil que corresponda.